



**ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación,
declarando la nulidad del acto impugnado.**

**CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS
EN COMPUTACIÓN DE JALAPA, S.C.**



Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 3 días del mes de mayo del año 2022.- **VISTO** el escrito sin fecha, signado por el C. Javier del Ángel del Ángel, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN COMPUTACIÓN DE JALAPA, S.C.**, personalidad que acredita con la copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, contenido en el Primer Testimonio del 28 de abril de 2017, derivado del Instrumento Público número 30,334, Volumen número 854, de la misma fecha, pasado ante la fe del Licenciado José Antonio Acosta Pérez, Notario Público número 9 y del Patrimonio Inmobiliario Federal en la Primera Demarcación Notarial de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; escrito presentado el 23 de octubre de 2020, en la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; mediante el cual, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/021/20/XXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la "*MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL*" folio MI-ISE-1340-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, en cantidad total de \$15,214.14 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE 14/100 M.N.), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

RESULTANDO

1.- En fecha 17 de septiembre de 2020, se emitió a la persona moral denominada **CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN COMPUTACIÓN DE JALAPA, S.C.**, el "*REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL*" de folio ISE-1340-2020, respecto de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018, el cual le fue notificado el día 30 de septiembre de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias entendidas con la  en carácter de "cajera" de la citada contribuyente.

2.- Igualmente, el 17 de septiembre de 2020, se emitió a la persona moral denominada **CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN COMPUTACIÓN DE JALAPA, S.C.**, la "*MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL*" de folio MI-ISE-1340-2020, en cantidad

Se eliminó 13 palabras y 2 conjuntos numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/021/20/XXII
Oficio No: SAC/222/2022/XXXI
Hoja: 2/5

total de \$15,214.14 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE 14/100 M.N.), respecto de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018, la cual le fue notificada el día 30 de septiembre de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias entendidas con la [REDACTED] en carácter de "cajera" de la citada contribuyente.

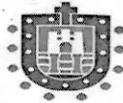
3.- Inconforme el ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, a través de su Representante Legal interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a)** Poder General para Pleitos y Cobranzas, contenido en el Primer Testimonio del 28 de abril de 2017, derivado del Instrumento Público número 30,334, Volumen número 854, de la misma fecha, con el que acredita su personería el C. Javier del Ángel del Ángel, así como de su respectiva credencial para votar y **b)** "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" de folio MI-ISE-1340-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, misma que constituye el acto impugnado, así como de su respectiva acta de notificación del día 30 siguiente y citatorio de espera del día hábil anterior.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, dependiente de la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que "El plazo para interponer el recurso



de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código.”, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **b**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El Representante Legal de la promovente en el agravio **TERCERO**, argumenta medularmente que, procede dejar sin efectos la resolución determinante de folio MI-ISE-1340-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, en razón de ser violatoria a lo dispuesto por el artículo 176 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que a su representada le fue notificado el día 30 de septiembre de 2020, la **"MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"**, sin que previamente le fuera notificado algún requerimiento, omitiendo así el plazo de quince días hábiles que concede el referido precepto legal, para presentar las declaraciones en el caso específico, respecto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018, situación que lo deja en completo estado de indefensión.

Una vez confrontadas las manifestaciones que anteceden, con las pruebas aportadas al medio de defensa que se atiende y el expediente administrativo que a nombre de la persona moral denominada **CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN COMPUTACIÓN DE JALAPA, S.C.**, obra en poder de la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, el cual se tiene a la vista; esta Autoridad Resolutora manifiesta que, sí existió un **"REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"**, con folio ISE-1340-2020, previo a la resolución recurrida; sin embargo, este fue emitido el 17 de septiembre de 2020, es decir, en la misma fecha en que se expidió la multa por no presentar las declaraciones en cuestión y fue notificado el día 30 de septiembre de igual anualidad, también el mismo día en que se llevó a cabo la notificación de la citada sanción, como así quedó detallado en los Resultandos 1 y 2 del apartado correspondiente de esta resolución.

Ahora bien, del estudio elaborado al citado requerimiento, se desprende que, la Autoridad Recaudadora no respetó lo establecido en su ACUERDO "PRIMERO", en el cual solicita a la promovente, la presentación y pago de las obligaciones como sujeta del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, respecto de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018,

K



dentro de un **plazo de quince días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación del mismo**; ello en razón de que, la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" de folio MI-ISE-1340-2020, como ya quedó asentado con anterioridad, fue emitida el 17 de septiembre de 2020 y notificada el día 30 siguiente, es decir, tanto el requerimiento como la multa, que nos ocupan, fueron notificados el mismo día a la persona moral denominada **CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN COMPUTACIÓN DE JALAPA, S.C.**, infringiendo lo establecido por el artículo 176 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 176. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las leyes tributarías, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

(...)

IV. Requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primer requerimiento, y de seis días para el subsecuente. Si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa correspondiente, en términos de la ley de la materia. La autoridad en ningún caso formulará más de dos requerimientos por una misma omisión.

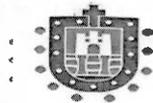
(...)"

(Lo resaltado es propio).

En ese sentido, no resulta apegada a derecho la emisión del acto impugnado por esta vía, en virtud de que, no se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, no se le otorgó a la recurrente, el derecho de presentar las declaraciones de controversia dentro del plazo de 15 días concedido en el multicitado Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y por consiguiente no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 73 fracción I, inciso b), del citado Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, para efecto del cálculo de la multa en cuestión, como así quedó plasmado en el acuerdo PRIMERO de la misma; por lo que, bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutoria, se concluye que, procede a declararse la nulidad de la resolución impugnada.

No obstante lo anterior, es de significar que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 274 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, al ser suficiente el agravio examinado para desvirtuar la legalidad del acto impugnado, esta Autoridad Resolutoria se abstiene de entrar al análisis de los restantes, toda vez que resulta intrascendente emitir pronunciamiento alguno al respecto, considerando que no podría otorgarse mayor beneficio a la promovente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:



RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio MI-ISE-1340-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, impuesta a la persona moral denominada **CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN COMPUTACIÓN DE JALAPA, S.C.** en cantidad total de \$15,214.14 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE 14/100 M.N.), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.
LICS. JFGP / KGFL / KETD